

## RAZONES PARA UN ENCUENTRO

MANUEL ORTELLS RAMOS

Catedrático de Derecho Procesal. Universitat de València (España)

Presidente de la Comisión organizadora

No son, ni mucho menos, necesarias, pero una reflexión, aunque sea superficial, nos hace descubrir un par de razones que justifican este encuentro académico en España, y en tierras valencianas. La primera, un compromiso con la AIDP, al que ya era hora de hacer honor. La segunda, el tema de estudio que, aparte de su interés científico, merece, en Derecho español, incluso ser objeto de un precepto constitucional.

La AIDP, que contó entre sus mentores –como ya había ocurrido con su antecesor, el Instituto Internacional de Derecho Procesal Civil- con destacados procesalistas españoles, no había tenido, hasta hoy, la oportunidad de celebrar en España una de sus reuniones científicas. Los procesalistas españoles teníamos el compromiso de aportar a la Asociación el esfuerzo de preparar estos días de encuentro personal y de debate científico. Y hemos elegido el lugar justo: la Comunidad Valenciana. En la cinco veces centenaria Universidad de su capital, desempeñaron su cátedra el profesor Alcalá-Zamora y Castillo –que fue presidente de nuestra Asociación- y el profesor Fairén Guillén –vice-presidente de la Asociación por mucho tiempo y siempre miembro muy activo de la misma-. En esta sede, a la que estuvieron tan estrechamente unidos estos dos protagonistas de la vida de nuestra Asociación, cumplimos hoy el compromiso de recibir a nuestros colegas.

El tema que va a ocupar –que ha ocupado- nuestra actividad tiene, también, un punto de fuerte conexión con nuestra tierra. No me refiero, ahora, a ese paradigma de procedimiento oral, que es el que dirige el Tribunal de las Aguas de Valencia, al que oportunamente se han referido, en estas páginas, nuestro presidente, el profesor Carpi, y, más extensamente, la ponencia del profesor Fairén Guillén. Pienso en el artículo 120.2 de la Constitución Española de 1978, que establece: “El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal”.

Puedo imaginar la expresión escéptica de quien no entiende con facilidad que, en el último cuarto del siglo XX –no en el siglo XIX-, la oralidad mereciera un aprecio político tal que la elevara a los altares constitucionales. Quien vivió, desde aquí, la historia antecedente, puede comprenderlo mejor. Fue la reacción frente a un proceso penal falsamente oral, en el que, contra ley, se le había asignado a la instrucción previa escrita un papel clave como base de la sentencia. Fue la respuesta frente a un proceso civil dotado de un régimen normativo de escritura tan coherente, y, sobre todo, lastrado por una rutina histórica tan pesada, que condenaba al fracaso los intentos de introducir espacios de oralidad en contra del sistema –pienso en el azaroso destino de la comparecencia previa, que se insertó en el que, con la reforma de 1984, iba a ser el procedimiento común de más amplia aplicación-.

No obstante, hay que reconocer que la férula que el constituyente impone al legislador ordinario no es muy rígida: “predominantemente” y “sobre todo” son

expresiones que revelan, a las claras, que la oralidad es una cuestión de grados, cuya concreción es encomendada al legislador ordinario. Lo ilustra bien la ponencia de nuestro presidente honorario, profesor Storme.

El tema del Coloquio formula la ecuación precisa: oralidad y escritura en un proceso civil eficiente. Se trata de reflexionar sobre la adecuación entre las formas del procedimiento y el logro de los fines del proceso civil, con un buen grado de calidad intrínseca en cuanto a este objetivo, pero con los menores costes de tiempo y económicos –directos sobre las partes y el erario público, e indirectos sobre el sistema socio-económico de creación y distribución de la riqueza-. La ponencia del profesor Taruffo se propone el análisis de este planteamiento global del tema, para lo que ha contado con aportaciones regionales muy ilustrativas.

Sin duda, el examen de esa ecuación sugiere, de inmediato, que puede ser oportuno relacionar los componentes de escritura y oralidad de un procedimiento con las características de las cuestiones litigiosas que han de ser debatidas en el mismo. En la realidad estas cuestiones litigiosas presentan una variedad enorme. ¿Es, entonces, una buena respuesta que sea la ley la que fije, rígidamente, el tipo o tipos –también rígidamente- de procedimientos adecuados, o podría abrirse, en esta materia, un ámbito en el que la configuración del procedimiento no estuviera estrictamente definida, sino que dependiera de facultades de las partes, judicialmente controladas? Al profesor Leipold hay que agradecer la profundización sobre esta cuestión, que ha examinado atendiendo a una amplia información sobre distintos ordenamientos procesales o grupos de los mismos.

En vez de hablar de la oralidad y la prueba, el tema de la tercera ponencia se enuncia, de manera más neutra, como la prueba entre la oralidad y la escritura. Son muy diversos los medios de prueba y muy diferentes los actos para la introducción de los mismos en el proceso –cooperación judicial para el descubrimiento de pruebas, proposición (relacionada con heterogéneos regímenes de alegación de los hechos), práctica-. Además, la realidad procesal es rica en situaciones que pueden aconsejar, por razones de proporción –de eficiencia, en definitiva- el abandono excepcional de reglas casi sagradas sobre la forma de practicar ciertos medios de prueba. La ponencia del profesor Peyrano se enfrenta a estos y a otros problemas próximos, con atenta observación de las normas y las experiencias procesales de diversos países.

Y cuando, ingenuamente, podíamos pensar que el debate sobre las formas del procedimiento iba a quedar encerrado entre oralidad, escritura y sus combinaciones, la evolución tecnológica vino a mover el tablero, a proponer un nuevo juego de formas disponibles para un proceso civil eficiente. La teleinformática nos sitúa no ante simples cambios en la manera de practicar la escritura y la oralidad, sino ante una forma procedimental diferente, con ventajas y problemas específicos, en la que nos adentraremos a través de la cuidada ponencia de la profesora Amrani-Mekki, que ha podido considerar la rica documentación recogida sobre el tema en el último Congreso de Salvador de Bahía.

Quiero agradecer a los ponentes que hayan puesto su tiempo a nuestra disposición. Todos sabemos lo valioso que es el tiempo de unos colegas tan prestigiosos.

Gracias, también, a los autores de informes nacionales y de comunicaciones. Sin sus aportaciones nos hubieran pasado desapercibidos aspectos y perspectivas enriquecedores.

Nuestro agradecimiento, el de la comisión organizadora y –estoy convencido- también el de la AIDP, a las entidades cuyas ayudas económicas han facilitado la celebración del Coloquio, entre las que se cuentan el Ministerio de Ciencia e Innovación, los Departamentos de Educación y de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, la Universitat de València y su Facultad de Derecho, la Fundación Bancaja, y la editorial Difusión Jurídica de Grupo Difusión.

Nunca acertaría a expresar con total justicia el reconocimiento que debo a los miembros de la comisión organizadora, amigas y amigos muy queridos, por la ayuda que me han prestado para culminar con éxito este proyecto.

Gracias, por fin y sin fin, a la Asociación por su confianza.